

San Carlos de Bariloche, 13 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente **D.A.A. C/ G.C.E. S/ ALIMENTOS DERIVADOS DE LA RELACION DE PARENTESCOS/ EXPTE. N° BA-02518-F-2025,**

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Que la señora A.A.D. en representación de su hija J.M.V., con el patrocinio letrado de la doctora Andrea Alberto, solicita en demanda la fijación de una cuota alimentaria provisoria de \$400.000 con retención del beneficio de la jubilación y pensión que percibe la demandada (I0001).

Contestada que fuera la demanda (E0004), la señora C.E.G. ofrece abonar una cuota equivalente al 50% del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) de \$161.100, con más el 50% de los gastos de las cremas por el tratamiento dermatológico de su nieta (E0004).

Corrido el traslado respectivo, la actora solicita que la propuesta efectuada por la demandada, se fije como cuota alimentaria provisoria, con retención de los haberes jubilatorios de la señora G. (E0005).

La Defensoría de Menores e Incapaces interviniente presta conformidad a lo requerido por la progenitora (E0007).

En merito a la oferta efectuada, lo actuado en procesos BA-01778-F 2025 "D.A.A. C/ V.L.A. S/ HOMOLOGACION". y BA-07870- F-0000 "D.A.A. C/ V.L.A. S- HOMOLOGACION S/ EJECUCION DE CONVENIO (F) (DIGITAL)", entiendo pertinente y razonable fijar la cuota alimentaria provisoria en los términos ofertados por la abuela.

Por lo cual, **RESUELVO:**

1) Fijar una cuota provisoria de alimentos durante la tramitación del juicio y a favor de la adolescente J.M.V. DNI 5. en la suma equivalente al 50% de un Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM), que se actualizará conforme se incremente dicho índice. Ello con más el pago del 50% del costo de las cremas para el tratamiento dermatológico de la adolescente, cuyos comprobantes de gastos deberá la actora trasladar a la demanda para su posterior pago.

La cuota dispuesta estará a cargo de la demandada, señora E.C.G. DNI 1..

2) Ordeno conforme art. 120 del CPCC, la retención directa de la cuota convenida, a sus efectos, líbrese oficio a ANSES para que retenga mensualmente de los haberes jubilatorios que percibe la señora C.E.G. DNI 1., el equivalente al 50% del Salario

Mínimo Vital y Móvil (SMVM). Dicho importe deberá ser depositado o transferido mediante vía electrónica, a la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, en el Banco Patagonia S.A. y a la orden de la suscripta, dentro del tercer día hábil día de percibido. Hágase saber a la parte que deberá consignar en el oficio: NÚMERO DE CUENTA y CBU.

En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u operatorias MEP.

Hágase saber a la empleadora que en virtud de la Resolución del Superior Tribunal de Justicia (Nro. 812/16) por la cual se ha implementado el sistema Patagonia E-Bank por el que el Tribunal puede acceder a los movimientos de las cuentas judiciales, no tendrá que remitir los comprobante de depósitos judiciales al Juzgado, pudiendo informar únicamente el mes a partir del cual se efectivizará la retención directa.

Transcríbase además en el oficio el texto del art. 551 del Código Civil y Comercial (en adelante CCyC) que dispone: "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".

Confección y diligenciamiento a cargo de la parte, art. 371 del CPCC.

4) Respecto de los gastos de cremas que requiere la adolescente, deberá la actora trasladar los comprobantes de los gastos a la demanda para su posterior pago.

5) Se registra y protocoliza digitalmente.

6) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza